

solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa y la exportación de hilos, tejidos y cordones de amianto, autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Este ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilbest, Sociedad Anónima», con domicilio en Burjasot, Valencia, calle Blasco Ibañez, 28 y 30, y número de identificación fiscal A-46009882.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación Fernando Gómez Aviles-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26558** *ORDEN de 27 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 8 de junio de 1985, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.979, interpuesto por «Promotora la Encarnación, Sociedad Anónima», por la Tasa por Licencia de Obras.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 8 de junio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.979, interpuesto por «Promotora la Encarnación, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 10 de mayo de 1984, por la Tasa por Licencia de Obras, con cuantía de 2.932.380 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Vázquez Guillén, en nombre y representación de la demandante, «Promotora la Encarnación, Sociedad Anónima», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga, de 30 de septiembre de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de mayo de 1984, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26559** *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Videca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piña en su jugo, y la exportación de macedonia de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Videca, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piña en su jugo, y la exportación de macedonia de frutas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Videca, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva de Castellón (Valencia), y número de identificación fiscal A-46044996. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Piña en su jugo, P. E. 20.06.99.2.

1.1 En botes de 20 onzas, con un peso escurrido de 340 gramos y 10,5°/13,5° brix.

1.2 En botes tipo A-10, con un peso escurrido de 1.842 gramos y 10,5°/12,5° brix.

Tercero.-El producto de exportación será:

1. Macedonia de frutas (segmentos de mandarina-piña en almíbar), con un peso escurrido del 50 por 100 sobre el peso neto, del cual el 50 por 100 de fruta es piña, y una graduación brix del almíbar de 18,5°/19°, P. E. 20.06.83.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de peso neto de macedonia de frutas exportada se datarán en cuenta de admisión temporal 27,77 kilogramos de peso escurrido de piña.

No existen mermas ni subproductos.

Los envases que contengan la piña a importar, así como el líquido en que esté conservado, deberán satisfacer los derechos arancelarios que les correspondan, según su ulterior aplicación, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puedan autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26560** ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Videca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Videca, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Videca, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva de Castellón (Valencia), y número de identificación fiscal A-46044996.

Segundo.—La mercancía de importación será: Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Frutas en almíbar elaboradas exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes, conteniendo otros azúcares).

I.1 En envases de contenido neto superior a 1 kilogramo:

I.1.1 Mandarina, P. E. 20.06.36.

I.1.2 Uva, P. E. 20.06.37.

I.1.3 Pera:

I.1.3.1 Con un contenido de azúcar añadido superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.41.

I.1.3.2 Las demás, P. E. 20.06.43.

I.1.4 Cereza, P. E. 20.06.51.

I.1.5 Otras frutas (naranja, higo ...), P. E. 20.06.53.

I.1.6 Mezclas:

I.1.6.1 En las que ninguna de las frutas se presente en proporción superior al 50 por 100 del peso total de todas ellas, posición estadística 20.06.54.

I.1.6.2 Las demás, P. E. 20.06.55.

I.2 En envases de contenido neto igual o inferior a 1 kilogramo:

I.2.1 Mandarina, P. E. 20.06.61.

I.2.2 Uva, P. E. 20.06.63.

I.2.3 Pera:

I.2.3.1 Con un contenido de azúcar añadido superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.68.

I.2.3.2 Los demás, P. E. 20.06.69.

I.2.4 Cereza, P. E. 20.06.75.

I.2.5 Otras frutas (naranja, higo ...), P. E. 20.06.80.

I.2.6 Mezclas:

I.2.6.1 En las que ninguna de las frutas que estén compuestas se presente en proporción superior al 50 por 100 del peso total de la fruta, P. E. 20.06.83.

I.2.6.2 Las demás, P. E. 20.06.84.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I (frutas en almíbar), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

En la exportación de frutas en almíbar:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación:

1. Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.

2. Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

3. Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio para cada formato de envase, expresado en kilogramos.

La cantidad determinante del beneficio fiscal se concretará según la siguiente fórmula por cada 100 kilogramos de peso neto de conserva en el producto exportado:

1. En la exportación de conservas de mandarina:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left( G - 10,5 \cdot \frac{E}{N} \right)$$

2. En la exportación de conservas de otras frutas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left( G - \frac{E}{N} \cdot F \right)$$

Donde:

N = Peso neto del contenido del envase.

E = Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio.

G = Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.

F = Graduación Brix para cada fruta, que figura en el anexo I.

TABLA DEL ANEXO

Frutas.	Grado Brix af
Albaricoque .....	10
Melocotón .....	10
Peras .....	10
Naranja y satsuma .....	9
Pomelo .....	9
Cóctel de frutas .....	6
Ensalada de frutas .....	6
Cerezas .....	8
Ciruelas .....	11
Uvas .....	14
Fresa y fresón .....	7
Tomate .....	4
Manzanas .....	10
Guayaba .....	5
Limón .....	6
Melón .....	7
Higo .....	19
Otras frutas .....	Su graduación según el caso

Las Aduanas exportadoras procederán a la periódica extracción de muestras para su análisis por los Laboratorios de Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.